

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	REVOCATORIA DE TITULACIÓN DE BALDÍOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	ACCTI-P-014
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	04/12/2025

OBJETIVO	Resolver las solicitudes de revocatoria directa presentadas contra las resoluciones de adjudicación de baldíos a persona natural, en marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, proferida con violación a las normas agrarias existentes al momento de su expedición, devolverlos al dominio de la Nación.
ALCANCE	El presente procedimiento inicia con la recepción de la solicitud de revocatoria ante la respectiva subdirección, o con la iniciación de oficio de la actuación, y finaliza con la expedición del acto administrativo que resuelva acceder o no a la revocatoria de la resolución de adjudicación, junto con la correspondiente constancia de ejecutoria.
RESPONSABLE	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión. Subdirección de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas.

1. DEFINICIONES

ADJUDICACIÓN: Acto jurídico de la administración mediante el cual se otorga el derecho de dominio sobre un bien mueble o inmueble a un sujeto de derechos, como resultado de un procedimiento previo que concluye con la entrega material y la transferencia de la propiedad.

ADJUDICATARIO O BENEFICIARIO: Persona a quien el Estado, mediante acto administrativo motivado, le reconoce el derecho a un subsidio o a la adjudicación.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT: Máxima autoridad de tierras de la Nación, creada mediante el Decreto Ley 2363 de 2015.

BALDÍO: Son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado, los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño, y los que habiendo sido adjudicados con ese carácter deben volver al dominio del Estado conforme lo dispone la ley

CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD: Documento expedido por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que contiene el historial jurídico de un inmueble con todos los propietarios.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES – CAR O CORPORACIONES PARA EL DESARROLLO

SOSTENIBLE: Entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que, por sus características, constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	REVOCATORIA DE TITULACIÓN DE BALDÍOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	ACCTI-P-014
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	04/12/2025

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA – FMI: Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando.

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER: Creado por el Decreto 3759 de 2009 y modificado por el Decreto 2623 de 2012. Suprimido y liquidado mediante el Decreto 2365 de 2015.

INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA – INCORA: Creado por la Ley 135 de 1961 de Reforma Agraria y adscrito al Ministerio de Agricultura. Fue disuelto en 2003 mediante el Decreto 1292 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC: Establecimiento público del orden nacional adscrito al Departamento Nacional de Estadística (DANE), y tiene como objetivo cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República de Colombia; desarrollar las políticas y ejecutar los planes del Gobierno nacional en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información catastral y ambiental georreferenciada, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial. Entidad cuya estructura fue modificada por el Decreto 846 DE 2021.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ORIP: Organismo descentralizado adscrito a la Superintendencia de Notariado y Registro, encargada del registro de las actuaciones relacionadas con la inscripción de actos jurídicos sobre bienes inmuebles.

PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL: En el marco de la ejecución de la política de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, entendidos como una “*Estrategia de intervención masiva, gradual y progresiva a cargo de la ANT apoyada por las autoridades nacionales, locales y las comunidades con el fin de identificar, mapear, organizar y resolver situaciones relacionadas al acceso, formalización, distribución inequitativa de la tierra, inseguridad jurídica o incumplimiento de la función social de la propiedad rural*”, se crea un procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural que permitirá mayor agilidad en la resolución de los conflictos de los derechos sobre la tierra de manera administrativa.

REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO: Herramienta técnica administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la ANT, en la que se inscriben personas y comunidades cuyas relaciones con la tierra deben ser resueltas, tramitadas o gestionadas por la entidad. La inclusión de asuntos de revocatoria de adjudicación de baldíos se realiza en el módulo de procesos o pretensiones agrarias, según lo previsto en el artículo 43, numeral 5, de la Resolución 740 de 2017.

REVOCATORIA DIRECTA: Facultad de la autoridad nacional de tierras, ejercida en sede administrativa, que puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte (incluida la Procuraduría delegada), y que consiste en dejar sin efectos las decisiones de adjudicación de baldíos que contraríen las normas legales o reglamentarias sobre el régimen de baldíos. Procede cuando concurren las causales previstas en el artículo 93 del CPACA: i) oposición manifiesta a la Constitución o a la ley, ii) contradicción con el interés público o social, o afectación a este, y iii)

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	REVOCATORIA DE TITULACIÓN DE BALDÍOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	ACCTI-P-014
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	04/12/2025

causación de un agravio injustificado a una persona. Su aplicación conlleva la pérdida del derecho de propiedad para el adjudicatario.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT. Mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del régimen común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, respecto de los cuales esta requiera su inscripción.

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS – SINAP: Conjunto de áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR: Entidad descentralizada de carácter técnico, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, encargada de orientar, inspeccionar, vigilar y controlar los servicios notariales y registrales del país. Su estructura fue modificada por el Decreto 2723 de 2014.

SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS – SATZF: Dependencia de la ANT, que hace parte de la Dirección de Acceso a Tierras, cuyas funciones están establecidas en el artículo 23 del Decreto 2363 de 2015.

SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS POR DEMANDA Y DESCONGESTIÓN – SATDD: Dependencia de la ANT, que hace parte de la Dirección de Acceso a Tierras, cuyas funciones están establecidas en el artículo 24 del Decreto 2363 de 2015.

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SAF: Dependencia de la ANT, que hace parte de la Secretaría General, cuyas funciones están establecidas en el artículo 31 del Decreto 2363 de 2015.

UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR – UAF: Empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y generar un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio (art. 38 Ley 160 de 1994).

UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL – UGT: Dependencias de la ANT, que hace parte de la Dirección General, con funciones definidas en el artículo 28 del Decreto 2363 de 2015.

SIGLAS

ANS: Acuerdo Nivel de Servicio

ANT: Agencia Nacional de Tierras.

CPACA: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	REVOCATORIA DE TITULACIÓN DE BALDÍOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	ACCTI-P-014
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	04/12/2025

DAT: Dirección de Acceso a Tierras.

FMI: Folio de Matrícula Inmobiliaria.

FTRIR: Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

IGAC: Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

INCODER: Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.

INCORA: Instituto Colombiano de Reforma Agraria.

ITJ: Informe Técnico Jurídico.

ORIP: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

PAC: Punto de Atención al Ciudadano.

PAT: Punto de Atención a Tierras.

RESO: Registro de Sujetos de Ordenamiento.

RUPTA: Registro Único de Predios y Territorios Abandonados.

SMLMV: Salario(s) Mínimo(s) Legal(es) Mensual(es) Vigente(s).

SAF: Subdirección Administrativa y Financiera.

SATDD: Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión.

SATZF: Subdirección de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas.

SINAP: Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

SNR: Superintendencia de Notariado y Registro.

RUT: Registro Único Tributario.

UAF: Unidad Agrícola Familiar.

UGT: Unidad de Gestión Territorial.

2. GENERALIDADES

El marco normativo que regula la revocatoria de adjudicaciones de tierras baldías tiene su fundamento inicial en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994, el cual otorgó a la entonces autoridad agraria la facultad de revocar

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	REVOCATORIA DE TITULACIÓN DE BALDÍOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	ACCTI-P-014
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	04/12/2025

directamente, en cualquier tiempo, las resoluciones de adjudicación de baldíos proferidas en contravención de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

Posteriormente, el Decreto 2363 de 2015, expedido en virtud de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República mediante el literal a) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015 –Plan Nacional de Desarrollo–, creó la Agencia Nacional de Tierras (ANT) como la máxima autoridad en materia de tierras de la Nación, asignándole la responsabilidad de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural. En desarrollo de este mandato, la ANT debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, garantizar la seguridad jurídica sobre la propiedad rural, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

En el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito el 24 de noviembre de 2016 entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, se adoptó el Acto Legislativo 01 de 2016, que otorgó al Presidente de la República facultades legislativas extraordinarias para asegurar su implementación. En virtud de esta habilitación se expidió el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, cuyo objeto fue establecer medidas para facilitar la implementación de la reforma rural integral, en particular lo relacionado con el acceso a la tierra, la formalización de la propiedad y el Fondo de Tierras.

Este Decreto derogó diversas disposiciones de la Ley 160 de 1994 en materia procedural y creó el Procedimiento Único para la implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, aplicable tanto en zonas focalizadas como no focalizadas. Dentro de dicho procedimiento se contempla, entre otros aspectos, la revocatoria de adjudicaciones de baldíos. La operación de este esquema se reglamentó a través de la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, expedida por la ANT, que fijó el reglamento operativo de la fase administrativa.

La revocatoria directa de los actos administrativos de adjudicación constituye una facultad propia y exclusiva de la ANT, que puede ejercerse de oficio o a solicitud de parte. Esta potestad administrativa procede cuando se advierte que las resoluciones de adjudicación contravienen el régimen de baldíos o se configuran las causales del artículo 93 del CPACA, a saber:

1. Oposición manifiesta a la Constitución o a la ley.
2. Desconocimiento o afectación del interés público o social.
3. Generación de un agravio injustificado a una persona.

El ejercicio de esta facultad puede implicar la pérdida del derecho de propiedad por parte del adjudicatario, y encuentra respaldo en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994 y en las normas que lo complementan. Dicha disposición faculta expresamente a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para revocar, en cualquier tiempo y sin necesidad de consentimiento previo, las resoluciones de adjudicación de tierras baldías expedidas en contravención de las normas aplicables.

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	REVOCATORIA DE TITULACIÓN DE BALDÍOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	ACCTI-P-014
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	04/12/2025

En este contexto, el hecho de que el Decreto Ley 902 de 2017 prevea una etapa judicial posterior no debe entenderse como una negación de la facultad administrativa de revocatoria directa, sino como una garantía adicional del debido proceso y de la seguridad jurídica.

Dicha etapa no limita la competencia de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para corregir, en sede administrativa, actos de adjudicación viciados desde su origen. Interpretarlo en sentido contrario resultaría no solo contrafáctico, sino también jurídicamente contradictorio, en la medida en que implicaría exigir a la ANT demandar una actuación frente a la cual ya ha adoptado una posición administrativa clara: que la adjudicación es contraria al ordenamiento jurídico, bien por desconocer el régimen de baldíos o por configurarse alguna de las causales previstas en el artículo 93 del CPACA.

Por ello, una vez adoptada la decisión administrativa de revocatoria, corresponderá a las partes interesadas, si lo consideran pertinente, acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa para controvertirla.

Este procedimiento es aplicable únicamente a los casos relacionados con bienes baldíos, en el marco de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994 y bajo los aspectos procesales dispuestos en el Decreto Ley 902 de 2017.

Para la ejecución del presente procedimiento se hace claridad que los tiempos están expresados en el marco tanto de la normatividad aplicable, como los empleados por los responsables de la Agencia Nacional de Tierras en el desarrollo de las tareas. Por lo tanto, el conteo de los tiempos contemplados en este documento se suspende hasta tanto los procedimientos que aportan a la ejecución de este procedimiento sean surtidos, así como, los entes externos involucrados den respuesta a las solicitudes y/o requerimientos realizados, momento en el cual se reanuda el conteo de estos.

3. NORMATIVA

Constitución Política de Colombia

LEYES

Ley 84 de 1973: Código Civil, relacionado con la definición de baldío.

Ley 160 de 1994 “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Ley 1579 de 2012: Por el cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.

DECRETOS

Decreto 2664 de 1994: Por el cual se reglamenta el Capítulo XII de la Ley 160 de 1994 y se dictan

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	REVOCATORIA DE TITULACIÓN DE BALDÍOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	ACCTI-P-014
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	04/12/2025

los procedimientos para la adjudicación de terrenos baldíos y su recuperación.

Decreto 1071 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”

Decreto – Ley 2363 de 2015 – “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se fija su objeto y estructura”

Decreto Ley 902 de 2017 “Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral, contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras” y todas las normas que la modifiquen, adicionen o la complementen

RESOLUCIONES

Resolución ANT No. 1384 de 2017 "Por medio de la cual se imparten orientaciones para la elaboración de planes de ordenamiento social de la propiedad rural en los municipios en los cuales se hayan realizado intervenciones catastrales bajo la metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito y se dictan otras disposiciones"

Resolución ANT No. 20230010000036 de 12 de abril de 2023 “Por la cual se expide el Reglamento Operativo”

Resolución No. 20231030014576 de 17 de febrero de 2023. “Por medio de la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones.”

SENTENCIAS/JURISPRUDENCIA

Sentencia C255 de 2009: La corte constitucional estudió la constitucionalidad del artículo 72 de la Ley 160 de 1994, esto es, frente al ejercicio de la facultad de revocatoria directa de los actos de adjudicación de baldíos, y precisó que: “[...] En el caso del artículo 72 de la Ley 160 de 1994, la Corte observa que la facultad de revocatoria unilateral de los actos de adjudicación de baldíos, sin el consentimiento expreso y escrito del titular, responde a fines constitucionalmente valiosos: (i) está encaminada al cumplimiento de la función social de la propiedad; (ii) pretende asegurar el acceso progresivo a la tierra de los trabajadores agrarios; y (iii) se proyecta como una manifestación del deber del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, en su obligación de adoptar medidas de protección a favor de quienes, por su difícil condición económica, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta en el sector agropecuario.

Por ello, cuando la adjudicación de bienes baldíos ha ocurrido con violación de lo previsto en las normas legales y reglamentarias, subyacen motivos que justifican una actuación directa de la Administración para adoptar los correctivos necesarios y restituir las cosas a su estado originario. No obstante, para ser coherente con sus precedentes jurisprudenciales y evitar interpretaciones contrarias a la Constitución, la Sala es categórica en advertir que no cualquier incumplimiento de las normas autoriza la intervención unilateral de la administración. Una actuación de tal entidad sólo puede tener cabida ante actos manifiestamente ilegales o que deriven en la violación de requisitos sustantivos o materiales de la adjudicación de baldíos. Es decir, que afecten de manera sensible y directa los fines que subyacen en estos programas o que impliquen una grave distorsión de los mismos, cuando la titulación no recaiga en sus destinatarios legítimos –los sujetos de debilidad manifiesta del sector agropecuario, merecedores de la especial protección del Estado-, sino que termine en manos de quienes por sus privilegios económicos, sociales, políticos, o de cualquier otra índole, tengan la capacidad de interferir negativamente en el cumplimiento de la función social de la propiedad y el acceso progresivo a la tierra rural”.

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	REVOCATORIA DE TITULACIÓN DE BALDÍOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	ACCTI-P-014
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	04/12/2025

El Consejo de Estado respecto a la facultad de revocatoria directa, señaló que “es una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior. Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una forma de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones, y que los motivos por los cuales la administración pueda revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídicas respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados”¹

Posteriormente, esa misma corporación señaló: “la revocatoria no conlleva el deber de la Administración de indemnizar perjuicio alguno que se haya podido ocasionar con la vigencia del acto administrativo, puesto que se trata de una facultad que la ley le otorga, de dejar sin efectos sus propios actos sin necesidad de acudir ante el juez, como consecuencia de los recursos de vía gubernativa interpuestos por el afectado con el acto o mediante el mecanismo de la revocatoria directa, siempre que advierta que en su expedición se ha configurado alguna de las causales consagradas para ello”². Ergo, el mecanismo idóneo para pretender la indemnización de perjuicios que se hayan podido ocasionar con el acto administrativo revocado, es la reparación directa³.

Finalmente el máximo tribunal de lo contencioso administrativo en sentencia del 14 de diciembre de 2016, basándose en la Sentencia de la Corte Constitucional C-255 del año 2012, se refiere a la finalidad constitucional de la revocatoria directa de adjudicación de baldíos, así: “La potestad de revocar directamente los actos de adjudicación de baldíos tiene una finalidad constitucionalmente válida, derivada de la función social y económica que se les ha otorgado a dichos terrenos, de modo tal que no generan para sus titulares un derecho absoluto, ilimitado y perfecto, sino que está sujeto al mantenimiento de determinadas condiciones y a la legalidad de su entrega, que puede ser examinada por la administración cuando encuentre irregularidad, vicio o ilegalidad en su adjudicación. Dicha potestad puede ser ejercida por la administración en forma general, en relación con todos los baldíos adjudicados, por lo que no constituye una carga desigual frente a un administrado en particular, ni lo grava en forma injusta o desproporcionada; por el contrario, está configurada como garantía del mantenimiento de la legalidad y de la función económica y social que dichas tierras están llamadas a desempeñar”⁴

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

No.	DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	REGISTROS	DEPENDENCIA	TIEMPO
1	Recepcionar la solicitud de revocatoria La solicitud de revocatoria podrá ser presentada por cualquier persona natural o jurídica, la Procuraduría Agraria, cualquier entidad pública, autoridad judicial, comunidades u organizaciones campesinas. Asimismo, el trámite podrá iniciarse de oficio por la Agencia Nacional de Tierras (ANT). RADICADO DE ENTRADA SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL – ORFEO	Solicitud de revocatoria	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Subdirección Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas	1 día

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Tercera. Proceso 47001-2331-000-1995-04114-01 (25295) (C. P. Mauricio Fajardo Gómez; 23 de junio de 2010).

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Tercera. Proceso 50001-2326-000-1996-01901-01 (16054) (C. P. Ramiro Saavedra Becerra; 3 de diciembre de 2008).

³ Decisiones agrarias del Consejo de Estado Instrumentos para una adecuada gestión de la tierra, proteger la biodiversidad y la Amazonía y combatir la deforestación, p. 102.

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Tercera. Proceso 76001-2331-000-2006-00987-01 (40038) (C. P. Ramiro Pazos Guerrero; 14 de diciembre de 2016).

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	REVOCATORIA DE TITULACIÓN DE BALDÍOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	ACCTI-P-014
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	04/12/2025

2	<p>Ingresar a la matriz de revocatoria la solicitud, numerar y designar abogado</p> <p>Registrar la solicitud en la matriz de revocatoria, asignar el número de expediente con el apoyo del grupo administrativo, conforme al consecutivo establecido para estos procedimientos, y designar al abogado responsable de adelantar el procedimiento.</p> <p>ACCTI-F-097 FORMA MATRIZ GENERAL DE REVOCATORIA DIRECTA</p>	<p>Matriz general de revocatoria</p>	<p>Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión</p> <p>Subdirección Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas</p>	1 día
3	<p>Conformar el expediente</p> <p>ZONAS NO FOCALIZADAS: El expediente debe estar conformado por la solicitud de revocatoria y sus documentos anexos, así como, por la copia del expediente de titulación de baldíos a que hacen referencia la Ley 160 de 1994 y el Decreto Ley 902 de 2017.</p> <p>En las zonas no focalizadas, cuando se alleguen adjudicaciones sobre presunta propiedad privada o sobre zonas inadjudicables, el ingeniero catastral y/o topógrafo elaborará un informe técnico predial preliminar que debe incorporarse al expediente.</p> <p>Dicho informe contendrá la verificación visual del predio, la información básica del inmueble, la información registral, la información catastral y los antecedentes obrantes en el expediente. Con estos insumos se construirá la información geográfica correspondiente y se establecerá la necesidad de realizar visita de campo.</p> <p>En caso de requerirse la visita, se continua con la Tarea 5; de lo contrario, se avanza a la Tarea 6.</p> <p>ZONAS FOCALIZADAS: El expediente debe estar conformado por la solicitud de revocatoria, el memorando (cuando la solicitud se presente por este medio), el acta, el informe, la sentencia y sus documentos anexos, así como, por la copia del expediente de titulación de baldíos a que se refieren la Ley 160 de 1994 y el Decreto Ley 902 de 2017. También debe incorporarse la información recolectada en el marco del barriado predial, en caso de haberse realizado.</p> <p>Cuando la actuación se inicie de oficio, debe comunicarse al adjudicatario, mediante oficio, que se está adelantando el estudio de la solicitud de</p>	<p>Expediente en el Sistema de gestión Documental - Orfeo</p>	<p>Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión</p> <p>Subdirección Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas</p>	30 días

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	REVOCATORIA DE TITULACIÓN DE BALDÍOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	ACCTI-P-014
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	04/12/2025

	<p>revocatoria. En la misma comunicación se informará, de ser necesario, la realización de visita de campo.</p> <p>De igual manera, se debe comunicar al Ministerio Público, mediante oficio, con el fin de que pueda asistir a las diligencias si lo considera pertinente.</p> <p>En los casos en que la actuación se inicie a solicitud de parte, se debe comunicar igualmente al solicitante, mediante oficio, sobre el estudio de la solicitud de revocatoria.</p> <p>Nota1: En caso de no ubicarse los expedientes de adjudicación, y previa orden emitida por la Secretaría General, mediante acto administrativo con sus respectivos anexos, se inicia el procedimiento ADMBS-P-007 Reconstrucción de Expedientes y se continua con la tarea No. 4.</p> <p>Nota 2: Cuando el expediente de adjudicación no sea aportado por el solicitante de la revocatoria, no sea trasladado mediante memorando o no sea remitido junto a la orden judicial, debe solicitarse en calidad de préstamo a la Subdirección Administrativa y Financiera.</p>			
4	<p>Reconstruir expediente</p> <p>En caso de que no se ubique los expedientes de adjudicación, previa orden emitida por la Secretaría General, mediante acto administrativo junto con sus anexos, se inicia el Procedimiento ADMBS-P-007 Reconstrucción de Expedientes.</p> <p>ADMBS-P-007 RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES</p>	Expediente reconstruido	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Subdirección Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas	Definido en el procedimiento ADMBS-P-007 Reconstrucción de Expedientes
5	<p>Realizar visita a campo.</p> <p>La visita al predio se realiza atendiendo a las causales de no ocupación, no explotación, presunta propiedad privada y/o ubicación en zona inadjudicable, entre otras.</p> <p>Para el desarrollo de la diligencia podrá contarse, según el caso, con la participación de un profesional del derecho, un ingeniero agrónomo y/o un ingeniero topográfico.</p> <p>El objeto de la visita, dependiendo de las razones que se aduzcan en las solicitudes de la revocatoria, podrá ser:</p>	Acta visita a campo Informe detallado levantamiento planimétrico predial	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Subdirección Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas	15 días

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	REVOCATORIA DE TITULACIÓN DE BALDÍOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	ACCTI-P-014
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	04/12/2025

	<p>1. Realizar el levantamiento de la información física y/o jurídica de los predios.</p> <p>2. Recibir medios de prueba tales como declaraciones, documentos relativos a la ocupación, posesión, tenencia o propiedad de la tierra y oposiciones que se presenten.</p> <p>3. Capturar la información acerca de la explotación y uso del predio.</p> <p>4. Realizar ejercicios de cartografía social, cuando fuere necesario.</p> <p>El registro de la actuación debe efectuarse en el formato</p> <p>ACCTI-F-102 – ACTA DE VISITA DE CAMPO</p> <p>GINFO-F-002 INFORME LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO PREDIAL</p>			
6	<p>Remitir solicitud de inclusión al RESO</p> <p>La solicitud de inclusión en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO, en el módulo de procesos o pretensiones agrarias, debe realizarse mediante memorando o, en su defecto, a través del Centro de Atención y Servicios – CAS, dirigida a la Subdirección de Sistemas de Información.</p> <p>PLANTILLA ORFEO – PLANTILLA SALIDA</p>	<p>Memorando de solicitud de inclusión</p>	<p>Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión</p> <p>Subdirección Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas</p>	1 día
7	<p>Elaborar Informe Técnico Jurídico Preliminar</p> <p>De la evaluación de la información recepcionada, se procede a elaborar un informe técnico-jurídico preliminar, en el cual se consignan el análisis efectuado y los hallazgos identificados.</p> <p>Para la elaboración de este informe se debe tener en cuenta los planos prediales y la información consolidada en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.</p> <p>Con base en las conclusiones del informe técnico-jurídico preliminar, se determina la procedencia de la apertura de la fase administrativa del Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad relacionado con la formalización y administración de derechos.</p> <p>Nota: La Subdirección debe incorporar en el informe los aspectos sustanciales previstos en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994 y en el Título 19 de la Parte 14 del</p>	<p>Informe técnico jurídico preliminar</p>	<p>Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión</p> <p>Subdirección Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas</p>	15 días

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	REVOCATORIA DE TITULACIÓN DE BALDÍOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	ACCTI-P-014
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	04/12/2025

	<p>Decreto 1071 de 2015, según corresponda. Asimismo, verifica el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017, cuando resulte aplicable.</p> <p>POSPR-F-015 INFORME TÉCNICO JURÍDICO-ITJ</p>			
	<p>¿Procede a la apertura del trámite administrativo?</p> <p>Sí: se continua con la tarea No. 10</p> <p>No: se debe expedir el correspondiente acto administrativo de no inicio y se continua con la tarea No. 8.</p>			
8	<p>Elaborar acto administrativo de no inicio de segunda parte de la fase administrativa del procedimiento único del ordenamiento social de la propiedad rural</p> <p>Si concluida la etapa preliminar de la fase administrativa, el informe técnico-jurídico preliminar determina que no concurren los supuestos de hecho y de derecho necesarios para la apertura del trámite administrativo, se expide un acto administrativo debidamente motivado en el cual se disponga el no inicio del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, específicamente en lo relacionado con la figura de revocatoria.</p> <p>Nota: Conforme al parágrafo 2 del artículo 31 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, en caso de allegarse información nueva, podrá disponerse la reapertura del caso en la etapa procesal en la que se encontraba al momento de la decisión.</p> <p>PLANTILLA ORFEO - P_RESOLUCIÓN</p>	Acto administrativo de no inicio	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Subdirección Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas	10 días
9	<p>Notificar acto administrativo</p> <p>Notificación personal: El acto administrativo de no inicio debe notificarse personalmente a las partes, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Contra esta decisión procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo con las reglas generales previstas en el CPACA, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 31 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.</p>	Notificación de acto administrativo de no inicio Publicación web Oficio de comunicación	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Subdirección Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas	15 días

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	REVOCATORIA DE TITULACIÓN DE BALDÍOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	ACCTI-P-014
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	04/12/2025

	<p>Publicación: Se procede a publicar la parte resolutiva del acto en la página web de la Agencia y del municipio en donde se encuentra ubicado el predio, así como, en un medio masivo de comunicación del territorio, con el fin de garantizar la publicidad.</p> <p>Comunicación: El acto administrativo debe comunicarse a los terceros y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios.</p> <p>Una vez notificado el acto administrativo, se otorga un plazo de diez (10) días para que las partes interpongan recurso.</p> <p>Nota: Se aplican las normas generales de notificación electrónica, personal, aviso, comunicación conforme lo ordena la Ley 1437 del 2011 o por las normas que modifique, sustituya o derogue.</p> <p>PLANTILLA ORFEO – PLANTILLA SALIDA</p>			
	<p>¿Se presenta recurso?</p> <p>Sí: se continúa con la tarea No. 10.</p> <p>No: se continúa con la tarea No. 18.</p>			
10	<p>Elaborar resolución que resuelve recurso</p> <p>En primera medida, se revisan los aspectos de procedencia previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011–CPACA–</p> <p>Cuando se interponga recurso de reposición, se ordena la práctica de las pruebas a que haya lugar y se elabora la resolución que resuelve el recurso.</p> <p>Si se interpone recurso de apelación, de manera directa o en subsidio de la reposición, el expediente debe remitirse mediante memorando, a la Dirección de Acceso a Tierras para su resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, numeral 9, del Decreto 2363 de 2015.</p> <p>Nota: El acto administrativo que resuelva los recursos debe notificarse a las partes mediante oficio. Contra esta decisión no procede recurso alguno.</p> <p>PLANTILLA ORFEO - P_RESOLUCIÓN</p>	Resolución que resuelve recurso	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Subdirección Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas	70 días
	<p>¿Se acepta la reposición?</p>			

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	REVOCATORIA DE TITULACIÓN DE BALDÍOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	ACCTI-P-014
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	04/12/2025

	<p>Sí: se continúa con la Tarea No. 11 No: se continúa con la Tarea No. 18.</p> <p>¿Se acepta recurso de apelación?</p> <p>Sí: se continúa con la Tarea No. 11 No: se continúa con la Tarea No. 18</p>			
11	<p>Apertura el trámite administrativo para los asuntos de formalización y administración de derechos – trámite revocatoria de titulación de baldíos de que trata la ley 160 de 1994</p> <p>Mediante acto administrativo se ordena la apertura del trámite administrativo para los asuntos señalados en el artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, relativos a la revocatoria de titulación de baldíos regulada en la Ley 160 de 1994.</p> <p>De conformidad con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, el acto de apertura debe contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las partes que al momento de expedir el acto ya fueron identificadas, • La naturaleza del asunto. • La identificación del predio. • El contenido del informe técnico-jurídico. • La orden a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para registrar el acto de apertura en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria. • La orden de emitir solicitud a la Unidad de Restitución de Tierras, a fin de que informe si el predio se encuentra asociado a alguna solicitud de restitución o de protección de derechos patrimoniales, a través del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), que esté pendiente de decisión. • La orden de comunicar la actuación al Ministerio Público. <p>En el mismo acto administrativo se oficia a las entidades competentes para que remitan información relevante frente al caso concreto.</p>	<p>Acto de apertura de trámite de revocatoria directa</p> <p>Oficio a ORIP de registro de la actuación revocatoria directa</p>	<p>Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión</p> <p>Subdirección Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas</p>	15 días

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	REVOCATORIA DE TITULACIÓN DE BALDÍOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	ACCTI-P-014
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	04/12/2025

12	<p>Nota 1. Se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días hábiles, en el cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos.</p> <p>Nota 2. En caso de que no se dé ninguna de las circunstancias previstas en el presente artículo, se podrá prescindir del periodo probatorio y pasa a la tarea 15.</p> <p>Nota 3: Cada Subdirección, según el caso, debe solicitar el consentimiento para la revocatoria del acto, sin que ello constituya un requisito legal, pues el artículo 72 de la Ley 160 de 1994 no lo exige. Esta solicitud se formula únicamente con fines de economía procesal, en atención a lo previsto en el artículo 61 del Decreto Ley 902 de 2017, según el cual, si existe acuerdo o conciliación entre las partes, no es necesario adelantar la etapa judicial.</p> <p>PLANTILLA ORFEO - P_RESOLUCIÓN</p>				
	<p>Notificar, publicar y comunicar del acto administrativo de apertura</p> <p>Notificación: El acto administrativo de apertura debe ser notificado a los interesados (adjudicatarios, solicitantes de revocatoria y titulares de derechos reales sobre el predio).</p> <p>Publicación: Se procede a publicar la parte resolutiva del acto en la página web de la Agencia y del municipio en donde se encuentra ubicado el predio, así como, en un medio masivo de comunicación del territorio, con el fin de garantizar la publicidad del acto frente a los terceros que puedan resultar afectados con la actuación.</p> <p>Comunicación: El acto administrativo debe comunicarse a los terceros y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios, a efectos de que, si lo estiman pertinente, puedan intervenir en cualquier etapa de la actuación.</p> <p>Trasladar: Notificado, comunicado y publicado el Acto Administrativo de Apertura, se corre traslado a las partes que, dentro del término de 10 días hábiles, aporten y soliciten pruebas dentro de la actuación administrativa. El término de traslado empieza a contar una vez quede en firme el acto administrativo.</p>	Notificación acto administrativo de apertura Publicación web Oficio de comunicación	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Subdirección Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas	40 días	

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	REVOCATORIA DE TITULACIÓN DE BALDÍOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	ACCTI-P-014
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	04/12/2025

	<p>Nota 1: Al momento de la notificación y/o comunicación del acto administrativo de apertura, se debe anexar copia íntegra del acto administrativo y de sus anexos.</p> <p>Nota 2: Lo anterior se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 concordancia con lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y el artículo 32 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.</p> <p>Nota 3. Contra el auto de apertura no proceden recursos, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con el parágrafo del artículo 32 del Reglamento Operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.</p> <p>PLANTILLA ORFEO – PLANTILLA SALIDA</p>			
13	<p>Decretar pruebas</p> <p>Cuando no haya sido posible establecer con total certeza la condición del predio, la procedencia del asunto o pretensión, las calidades de los sujetos vinculados al Procedimiento Único o cuando exista cualquier otra duda razonable, mediante acto administrativo se ordenará la apertura de un periodo probatorio de treinta (30) días hábiles, prorrogables por otros treinta (30) días hábiles, en el que se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes o las de oficio que se consideren pertinentes, útiles, conducentes y necesarias.</p> <p>El acto administrativo de apertura de la etapa probatoria y decreto de pruebas será notificado por estado, publicado en la página web de la Entidad o en una cartelera de la respectiva Dependencia, por el término de cinco (5) días hábiles, así como comunicado a las partes vía electrónica o mensaje de texto, y será susceptible del recurso de reposición de acuerdo con lo indicado en el artículo 71 del Decreto Ley 902 de 2017.</p> <p>Nota 1. Lo anterior se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Operativo, Resolución 20230010000036 del 2023-04-12 o la norma que lo modifique adicione o sustituya,</p> <p>PLANTILLA ORFEO - P_RESOLUCIÓN</p>	<p>Acto que decreta pruebas dentro del procedimiento único de revocatoria directa</p>	<p>Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión</p> <p>Subdirección Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas</p>	60 días

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	REVOCATORIA DE TITULACIÓN DE BALDÍOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	ACCTI-P-014
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	04/12/2025

14	<p>Resolver recurso de reposición frente al auto de pruebas</p> <p>Cuando se interponga recurso de reposición, se realiza el análisis de procedencia conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 del CPACA. Posteriormente, mediante acto administrativo, se ordena la práctica de las pruebas a que haya lugar y, una vez surtida dicha etapa o de prescindirse de la misma, se expedirá el acto administrativo que resuelva de fondo el recurso de reposición.</p> <p>Nota: El acto administrativo que resuelva el recurso será notificado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 o por las normas que modifique, sustituya o deroguen.</p> <p>PLANTILLA ORFEO - P_RESOLUCIÓN</p>	Acto resuelve recurso de reposición	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Subdirección Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas	15 días
15	<p>¿Se acepta recurso de reposición?</p> <p>Sí: se continúa con la Tarea No. 15 No: se continúa con la Tarea No. 18</p> <p>Elaboración acto administrativo traslado probatorio</p> <p>Practicadas y recaudadas las pruebas decretadas o en el eventual caso que se haya suprimido esta etapa, se elabora el acto administrativo mediante el cual se corre traslado por el término de 10 días hábiles del expediente y de las pruebas recaudadas, con el fin de que sean analizadas y controvertidas por las partes, antes de la emisión del informe técnico-jurídico definitivo. La administración decidirá de fondo la controversia planteada, en el acto administrativo definitivo.</p> <p>Nota: Por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>PLANTILLA ORFEO - P_RESOLUCIÓN</p>	Acto de traslado de pruebas revocatoria directa	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Subdirección Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas	10 días
16	<p>Realizar informe técnico jurídico</p> <p>Con base en la valoración de las pruebas allegadas y practicadas dentro de la etapa probatoria, se expide el informe técnico-jurídico definitivo, en el cual se argumenta la decisión final que da paso a la expedición del acto administrativo que resuelve sobre la solicitud de revocatoria.</p>	Informe Técnico Jurídico - definitivo	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Subdirección Acceso a Tierras	15 días

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	REVOCATORIA DE TITULACIÓN DE BALDÍOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	ACCTI-P-014
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	04/12/2025

17	<p>Nota: Cuando no se evidencien variaciones frente al informe técnico-jurídico preliminar, este se entenderá como definitivo</p> <p>POSPR-F-015 INFORME TÉCNICO JURÍDICO-ITJ</p> <p>Proferir resolución que decida de fondo el trámite de revocatoria</p> <p>Una vez elaborado el informe técnico-jurídico definitivo y culminadas las etapas previas, se expide el acto administrativo que resuelve la solicitud de revocatoria directa en contra del acto administrativo de adjudicación.</p> <p>Este acto administrativo debe contener, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación física y jurídica del bien objeto de interés. • Decisión sobre las pretensiones formuladas por el interesado, si las hubiere, o sobre aquellas que, de oficio, se hubieren considerado dentro del procedimiento único. • Pronunciamiento sobre las oposiciones que se hayan presentado. • Determinación de los supuestos de hecho y de derecho que fundamentan la revocatoria de la adjudicación del inmueble, en cuyo caso se ordenará la recuperación del predio a la dependencia competente, o, en su defecto, la motivación que sustente la decisión de no revocar. • Orden de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. <p>En este acto se debe precisar si el acto de adjudicación bajo análisis:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Viola o no el régimen de baldíos, • Resulta contrario a la Constitución o a la ley, • No se ajusta al interés público o social o lo afecta negativamente, o • Causa un agravio injustificado a una persona. 		en Zonas Focalizadas	
		Resolución resuelve revocatoria directa de fondo	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Subdirección Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas	10 días

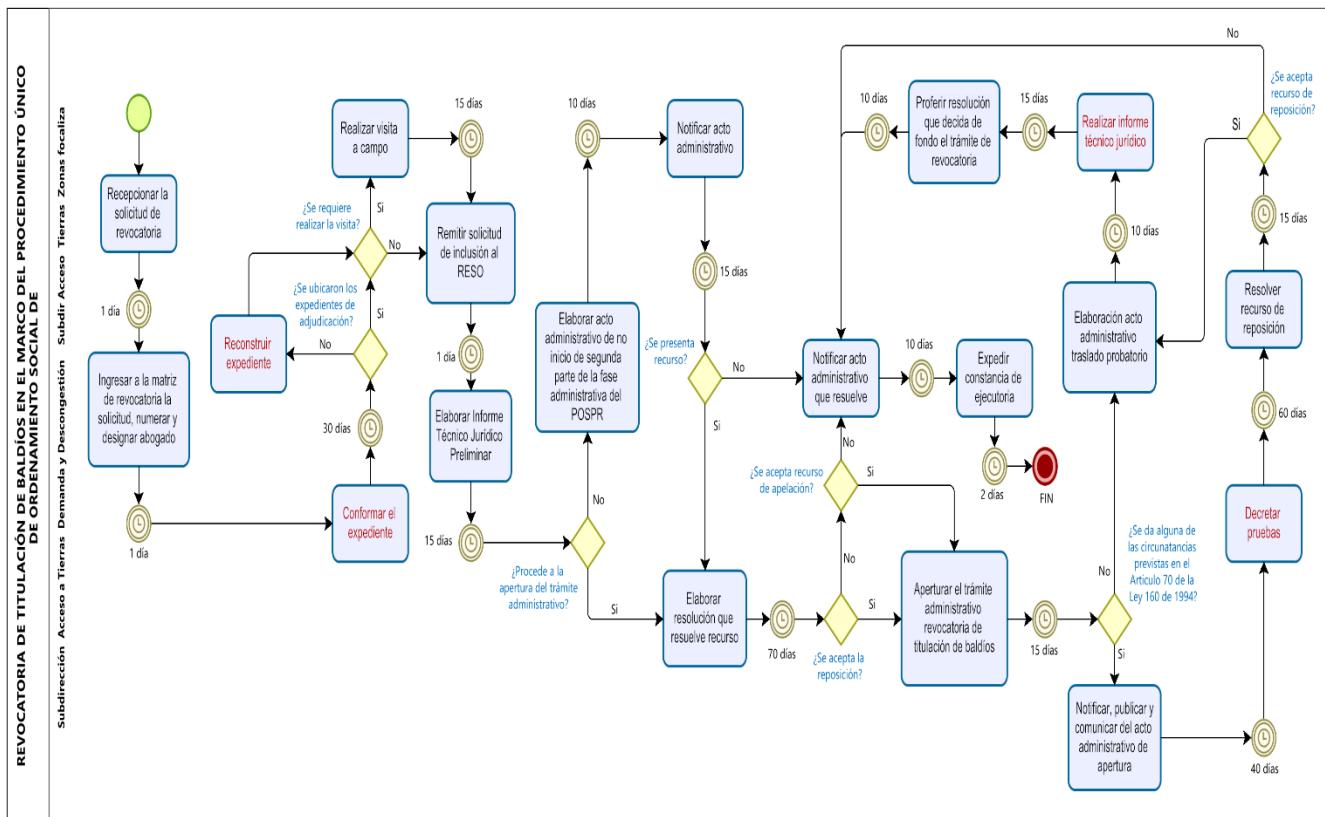
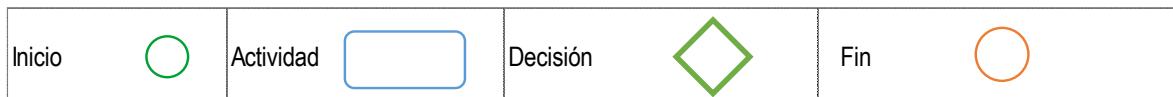
 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	REVOCATORIA DE TITULACIÓN DE BALDÍOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	ACCTI-P-014
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	04/12/2025

	<p>Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto Ley 902 de 2017, debe indicarse que las partes del proceso cuentan con la posibilidad de acudir a la jurisdicción, a efectos de garantizar el cumplimiento de la Fase Judicial del procedimiento único.</p> <p>PLANTILLA ORFEO - P_RESOLUCIÓN</p>			
18	<p>Notificar acto administrativo que resuelve</p> <p>El acto administrativo que resuelve la revocatoria debe ser notificado a las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto-Ley 907 de 2017. Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 76 del Decreto Ley 902 de 2017.</p> <p>PLANTILLA ORFEO – PLANTILLA SALIDA</p>	Notificación revocatoria directa	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Subdirección Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas	10 días
19	<p>Expedir constancia de ejecutoria</p> <p>Una vez en firme el acto administrativo de decisión y cierre, o la decisión sobre los recursos interpuestos contra el acto que resolvió no dar inicio al procedimiento único, se elabora la constancia de ejecutoria. En el caso del acto de decisión y cierre, se oficia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda conforme a lo ordenado en el acto administrativo.</p> <p>Posteriormente, se comunica a la Oficina Jurídica de la ANT la decisión adoptada, indicando la referencia del expediente ORFEO o del sistema de información que haga sus veces, para lo de su competencia.</p> <p>Finalmente, mediante acto administrativo, se dispondrá el archivo del expediente de revocatoria directa.</p> <p>Nota: Consideraciones en relación con la fase judicial:</p> <p>En los casos en que se otorgue consentimiento frente a la revocatoria, no habrá lugar a la etapa judicial, toda vez que el artículo 61 del Decreto Ley 902 de 2017 establece que, cuando exista acuerdo o conciliación entre las partes, el procedimiento se agota en sede administrativa, sin necesidad de acudir ante la jurisdicción.</p>	Constancias ejecutorias revocatoria directa	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Subdirección Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas	2 días

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	REVOCATORIA DE TITULACIÓN DE BALDÍOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	ACCTI-P-014
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	04/12/2025

	<p>Por el contrario, cuando la revocatoria se adelante sin consentimiento, se habilitará la apertura del proceso judicial correspondiente, escenario en el cual las partes conservan la facultad de acudir ante la jurisdicción para controvertir la decisión adoptada.</p> <p>PLANTILLA ORFEO – PLANTILLA SALIDA</p> <p>FIN DEL PROCEDIMIENTO</p>			
--	--	--	--	--

5. DIAGRAMA DE FLUJO



 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	REVOCATORIA DE TITULACIÓN DE BALDÍOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	ACCTI-P-014
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	04/12/2025

HISTORIAL DE CAMBIOS		
Versión	Descripción	Fecha
1	Se crea la primera versión del procedimiento.	06/09/2018
2	El presente procedimiento se actualiza conforme a la normatividad vigente (Ley 1437 de 2011, Decreto Ley 902 de 2011 y la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023)	21/06/2024
3	Contempla la modificación realizada en el Plan Nacional de Desarrollo, cuyo artículo (No.6 Artículo 61 de la Ley 2294 de 2023) fue declarado inconstitucional.	27/11/2025

APROBACIÓN				
	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
ELABORÓ	Rubén Darío Revelo Jiménez	Profesional Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas	ORIGINAL FIRMADO	25/11/2025
ELABORÓ	Daniela Bermúdez.	Profesional Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas	ORIGINAL FIRMADO	25/11/2025
ELABORÓ	Camilo Enrique Hurtado Rodríguez	Profesional Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión	ORIGINAL FIRMADO	26/11/2025
REVISÓ	Lilia María Rodríguez Albarracín	Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas	ORIGINAL FIRMADO	25/11/2025
REVISÓ	Irina Colette Salas Londoño	Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión	ORIGINAL FIRMADO	26/11/2025
APROBÓ	Deicy Lizeth Gómez Gómez	Directora de Acceso a Tierras	ORIGINAL FIRMADO	27/11/2025

La copia, impresión o descarga de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA y por lo tanto no se garantiza su vigencia.

La única COPIA CONTROLADA se encuentra disponible y publicada en la página Intranet de la Agencia Nacional de Tierras.